



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 20 de Mayo de 2019

MHCD N° 461

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE Y OTROS MEDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS QUE FACILITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL Y TODOS LOS DOCUMENTOS PERSONALES, AL IGUAL QUE TODAS LAS DOCUMENTACIONES BANCARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LO DISPUESTO EN LA DOCUMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMPRESAS PRIVADAS; INCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN SITIOS PÚBLICOS", presentado por el Diputado Nacional Hugo Ramírez y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 24 de abril del año 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

1/5
Carlos Portillo Verón
Carlos Portillo Verón
Secretario Parlamentario

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

Abg. Erica Noemí Vargas
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Vjo/ D - 1848097



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE Y OTROS MEDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS QUE FACILITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL Y TODOS LOS DOCUMENTOS PERSONALES, AL IGUAL QUE TODAS LAS DOCUMENTACIONES BANCARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LO DISPUESTO EN LA DOCUMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMPRESAS PRIVADAS; INCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN SITIOS PÚBLICOS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso en igualdad de condiciones a la información contenida en la Cédula de Identidad Civil y otras documentaciones personales (Certificado de Nacimiento, Defunción, Pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales y Judiciales, etc.), en las documentaciones bancarias (extractos, contratos, tarjetas de créditos y débitos, tickets cajeros, etc.), al igual que en las facturas, notificaciones, etc.), de los servicios públicos y de empresas privadas, así como la utilización de señaléticas accesibles y funcionales en los sitios públicos que facilite el acceso a la información para Personas con Discapacidad Visual por medio del Sistema Braille y otros medios tecnológicos disponibles.

Artículo 2°.- Documento de Identidad. La Policía Nacional a través del Departamento de Identificaciones deberá integrar el Sistema Braille en las documentaciones solicitadas a petición de la parte interesada y en otros medios técnicos y tecnológicos de acceso a la información impresa (lectores ópticos de códigos de barras y QR sin ningún tipo de encriptación para posibilitar el uso público) a la Cédula de Identidad Civil y, a los Certificados de Antecedentes Policiales y de Vida y Residencia, de todas las personas sin distinción.

Artículo 3°.- Lugares públicos y sitios de interés. El Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaría Nacional de Cultura y la Secretaría Nacional de Turismo trabajarán coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés (como estatuas y museos) contengan señaléticas accesibles y útiles para acceder a la información destinada a Personas con Discapacidad Visual (en códigos en Braille y en formatos técnicos y tecnológicos).






Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Pág. N° 2/2

Artículo 4°.- Documentación bancaria, tarjetas y extractos. El Banco Nacional de Fomento deberá incluir los formatos electrónicos (formatos digitales accesibles) en su documentación bancaria, así como en los extractos y tarjetas integrando en este último la escritura Braille de los números e iniciales, incluyendo además un código de barras o código QR sin ningún tipo de encriptación para posibilitar el uso público. La impresión en el código Braille será solicitada por la Persona con Discapacidad Visual.

Artículo 5°.- Sistema Braille y otros formatos accesibles en las facturas de servicios públicos y de servicios privados. Las empresas de servicios públicos y las de servicios privados, deberán integrar en sus facturas, el Sistema Braille a petición de la parte interesada y otros medios técnicos y tecnológicos de acceso a la información impresa.


Artículo 6°.- Día Nacional del Braille. Se declara el día 7 de setiembre como el día Nacional del Braille.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Carlos Portillo Verón
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados

4
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
PRESUPUESTO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Asunción, 27 de agosto de 2018.
CIENCIA Y TECNOLOGIA



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:
Diputado Miguel Cuevas, Presidente.
Honorable Cámara de Diputados
Presente:

De mi mayor consideración:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada	29 AGO 2018
Según Acta N°	07 OT DIVA
Expediente N°	48097

C/S

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE EN LA CEDULA DE IDENTIDAD CIVIL, FACTURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TARJETAS Y EXTRACTOS BANCARIOS EMITIDOS POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE CARÁCTER PÚBLICO”**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

Hugo Ramírez Ibarra
Diputado Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el uso del Sistema Braille a fin de asegurar el acceso en igualdad de condiciones a la información contenida en la cedula de identidad civil, en las tarjetas y extractos emitidos por el Banco Nacional de Fomento, en las facturas de los servicios públicos y en lugares públicos a las personas en condición de discapacidad visual.

En Paraguay, hay un alto porcentaje de personas invidentes, según el último censo realizado suman más de 32.000 personas ciegas y de baja visión, entre ellos niños y adultos.

La identidad es un derecho constitucional, así como también uno de los derechos humanos más importantes, por ello es fundamental buscar las herramientas necesarias para que todas las personas accedan no solo a que se les provea el documento, si no que puedan por sus propios medios acceder al contenido. Hasta el día de hoy la cedula de identidad civil solo fue diseñada para las personas videntes, dejando de lado a un sector muy importante por sobre todo considerando que es un derecho inalienable de todos los habitantes de la república sin distinción. Por ello, el departamento de Identificaciones de la Policía Nacional deberá incluir el Sistema Braille al emitir la cedula de identidad civil de todas las personas, sin distinción.

De la misma manera, es importante la inclusión en todos los ámbitos de este sector de la población, por ello se hace necesario también que las tarjetas tanto de débito como de crédito y los extractos bancarios emitidos por el Banco Nacional de Fomento incorporen el sistema Braille a aquellos clientes que se identifiquen como personas invidentes o con baja visión a fin de brindar autonomía e igualdad.

En el mismo tenor, también que las empresas que brindan servicios públicos (ANDE, ESSAP, COPACO) deben incorporar el sistema Braille por lo menos en la parte donde figura el nombre y el monto a abonar en las facturas emitidas.

Los lugares de interés públicos, como museos y estatuas también deben adecuar sus placas y el contenido de su información en folletos a fin de otorgar la posibilidad a las personas invidentes la inclusión en igualdad de condiciones actividades culturales.

La población con discapacidad visual siempre se vio "obligada" a adecuarse a un sistema pensado generalmente para personas videntes, de modo que han tenido que sortear un sin fin de dificultades que tímidamente se ha ido modificando aunque aún queda mucho por hacer, es por ello que todo tipo de avances en favor de los mismos, suma a la hora de brindar una real inclusión tan necesaria para este sector tan vulnerable.

En razón de los hechos y argumentos expuestos considero sumamente válido el acompañamiento y apoyo al presente Proyecto de Ley, para su posterior sanción y promulgación.

5
5

Ing. Agr. Hugo E. Ramírez Ibarra
Diputado Nacional